

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 23 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 182

Reemplazos

La Junta de Clasificación y Revisión ha tomado el acuerdo de relevar de la nota de prófugos a los mozos cuyos nombres, Ayuntamientos y reemplazo a que pertenecen se expresa a continuación:

Francisco Liaño Palacio, del reemplazo de 1915, Ayuntamiento de Villaescusa.

Matías García Gutiérrez, del reemplazo de 1925, Ayuntamiento de Herrerías.

José Díaz Terán Gutiérrez, del reemplazo de 1925, Ayuntamiento de Anievas.

José Romano Gómez, del reemplazo de 1929, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Manuel Muñoz S. Celedonio, del reemplazo de 1929, Ayuntamiento de Santander.

José Arnáiz Muñoz, del reemplazo de 1929, Ayuntamiento de Santoña.

Salvador Vega Ruiz, del reemplazo de 1929, Ayuntamiento de Villaescusa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 19 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Beneficencia

Fundación de doña Octavia de Aguirre y Bassoco

ASILO DE SAN PEDRO, DEL ASTILLERO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que por esta Junta, a instancias del Patronato, se incoa expediente para vender una participación en un almacén señalado con el número 24, del muelle de Maliaño, de esta ciudad de Santander, para que durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan examinar el expediente en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) y alegar lo que tengan por conveniente en orden a la venta que se pretende.

Santander, 20 de Julio de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, en circular de 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado al Ministerio algunas quejas formuladas por entidades e industriales de diferentes provincias, respecto a imposiciones municipales, al parecer de hecho, sobre las especies de trigo y sus harinas, considero de verdadera oportunidad llamar la atención de tales extremos por si fueran ciertos, recordando los preceptos de aplicación por virtud de los cuales no se puede establecer arbitrio alguno sobre los trigos y sus harinas, pastas comestibles y productos de la panificación de las mismas, y el almidón, ya se trate de Ayuntamientos que conservan el régimen del impuesto de Consumos, o el de supresión de tal impuesto, en el primer caso, por que fueron desgravados de las tarifas de referido impuesto a virtud del artículo 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, con revisión y rebaja de los encabezamientos, y en el segundo, porque la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo e

impuesto, y el Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 29 de dicho mes y año lo prohibió terminantemente.—En su consecuencia, al aprobar los presupuestos municipales, en caso de reclamación, y aun sin que ésta exista, al examinarlos, cuando cada Ayuntamiento de esa provincia remita a esa Delegación de su cargo la copia certificada de dicho documento, deberá tener presente V. I. las expresadas disposiciones, para que no se graven indebidamente los productos de que se trata.»

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, especialmente de aquellos Ayuntamientos que no hayan suprimido el impuesto de Consumos, para que tengan presente lo ordenado por la Superioridad al confeccionar los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1930, así como también las respectivas Ordenanzas, a fin de no figurar en los expresados documentos consignación ni gravamen alguno por los conceptos que se dejan enumerados.

Santander, 22 de Julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La legislación española, muy erróneamente juzgada por quienes no la estudian a fondo, ha sido, generalmente, pródiga en recursos otorgados a los interesados, y hasta utilizables de oficios en ocasiones contra las resoluciones de la Autoridades y de los Tribunales, tendiendo así a que todo error cometido por quien decide o falla, pueda ser enmendado. El Directorio Militar, como después el Gobierno actual, inspirándose en ese mismo sentimiento generoso, han querido facilitar a todos los ciudadanos la garantía de que no habrá providencia ni acuerdo administrativo que, si es equivocado, no pueda ser recurrido por aquellos a quienes afecte, aunque sólo sea indirectamente, para que el error sea siempre subsanado. Y culminó tal propósito en el Estatuto Municipal, que reconoce a los ciudadanos derechos no superados por ninguna legislación extranjera, al otorgarles por el artículo 152 recursos contra todas las resoluciones del Ayuntamiento pleno, de la Comisión permanente y del Alcalde en materias de su competencia, aunque causen estado y sean desde luego ejecutivos; declaración que se repite en el artículo 253, para autorizar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial contra todas las resoluciones no comprendidas especialmente en otros artículos del mismo Estatuto, por supuesta lesión de derechos administrativos del reclamante o por infracción de disposiciones administrativas con fuerza legal cuya observancia pida cualquier vecino o Corporación, aunque no hayan sido agraviados individualmente en sus derechos, otorgándose, además, apelación ante el Tribunal Supremo en todos los recursos cuya cuantía no sea inferior a 3.000 pesetas y añadiéndose en el artículo 256 que estos recursos serán siempre gratuitos.

Bien ejercitados tan amplios derechos por los ciudadanos, han de ser, y son en la gran mayoría de los Municipios españoles, garantía sólida de recta y acertada administración. Pero, desgraciadamente, hay Municipios donde restos caciquiles contra los cuales ha de luchar el Gobierno hasta lograr su extinción, ya que no pueden impedir que los Ayuntamientos, Comisiones permanentes y Alcaldes adopten acuerdos regeneradores y notoriamente ventajosos para la población, mantienen la resistencia a

todo trance contra el hecho de que gobiernen y administren otras personas donde ellos lo hicieron de manera deplorable, y para impedir que los buenos acuerdos prosperen o, por lo menos, para dilatar la ejecución con la esperanza de que el tiempo les devuelva el influjo perdido, es de esperar que para siempre, hacen trincheras de defensa de los recursos que concede el Estatuto municipal, como garantía del mejor y más sano progreso de los pueblos que de tal modo dificultan o hacen imposible.

Así hay poblaciones en España, y alguna de no poca importancia puede ser citada en lugar preferente, en las que la labor activa y loable de sus Ayuntamientos, que liquidan con superávit presupuestos cerrados tradicionalmente con déficit, que pagan todas sus obligaciones y hasta deudas con que gravaron al pueblo los antiguos administradores, que proveen de luz y agua al vecindario y que construyen caminos, Escuelas, Mataderos, Hospitales y fuentes públicas, elevando el nivel moral de sus administrados al mismo tiempo que les mejoran las condiciones de vida, tengan que soportar por docenas los litigios contencioso-administrativos en los que los incidentes se multiplican y en los que aunque en definitiva triunfan siempre, porque la fuerza de su razón, la ética de su proceder y la meditación serena de sus acuerdos tienen que prevalecer, les desalientan en sus nobles empeños, con grave desconcierto de los ciudadanos, que no alcanzan a comprender como de la misma Ley pueden emanar trabas y dificultades para la prosperidad de la vida local.

No cumpliría un Gobierno de Dictadura su misión si no atajase el mal que resistencias tan sistemáticas como censurables encierran. No es propósito del Gobierno limitar, mientras las circunstancias no lo hagan absolutamente necesario, los recursos otorgados a los ciudadanos por el Estatuto municipal, pero sí lo es impedir que el ejercicio de tales recursos se convierta en obstrucción, ya que el recurso debe implicar siempre acción de ciudadanía y no maniobra de politiquero.

A evitar que los obstruccionistas impidan que actúen los hombres de recta voluntad, sin merma del derecho de recurrir, pero impidiendo su abuso, tiende el presente proyecto de Decreto-ley que el Jefe del Gobierno, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M.; debiendo exponer a V. M. que se trata de medidas con carácter transitorio que deben regir sólo el tiempo preciso para que, cesados los abusos que las motivan, no sea necesario mantenerlas, y que en nada han de dificultar el perfeccionamiento, mediante nueva organización cada día indicada como más conveniente, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 14 de Julio de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 1.644.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que pueda prevalecer un recurso contencioso administrativo interpuesto alegando lesión de derechos administrativos del reclamante al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, es indispensable que la resolución recurrida haya sido dictada por la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

Artículo 2.º Los Tribunales provinciales contencioso-administrativos deberán rechazar de plano los recursos

que se interpongan o hayan sido interpuestos, fundados en los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes de los mismos y Alcaldes, en los siguientes casos:

1.º Cuando haya sido desestimado por sentencia firme un recurso contra el mismo acuerdo o contra otro igual, por análogos motivos.

2.º Cuando al recurrente le hayan sido desestimados tres recursos utilizados en el término de un año.

Artículo 3.º Cuando contra una misma resolución se interpongan en la misma o en diferentes fechas y por diversas personas recursos contenciosoadministrativos, aunque esté indicada su acumulación por razón de la materia, el Tribunal no lo acordará ni suspenderá el trámite del recurso más adelantado hasta que los otros lleguen al mismo estado procesal, si no que seguirá el recurso del más antiguo y suspenderá el de los posteriores hasta que, resuelto aquél, se aplique a los demás lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La gratuidad de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, establecida por el artículo 256 del Estatuto municipal, no será obstáculo para que, cuando el recurso resulte notoriamente infundado, o se aprecie en el recurrente mala fe o propósito exclusivo de entorpecer la Administración, se condene en costas al recurrente.

También deberán imponerse las costas al recurrente cuando el recurso sea desestimado, siempre que éste haya sido interpuesto por un vecino o Corporación no agraviados individualmente en sus derechos por el acuerdo recurrido, y en las apelaciones, siempre que sea confirmada la sentencia desestimando el recurso.

El concepto de la condena en costas será fijado por el artículo 93 de la Ley que regula la jurisdicción contenciosoadministrativa, en relación con el 214 del Reglamento para su ejecución.

Artículo 5.º Los Tribunales negarán, en la sustanciación de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, el recibimiento a prueba sobre hechos no contenidos expresa y claramente en los escritos de demanda y contestación y en todos los casos en que no sea necesaria la prueba, y cuidarán de que se sustancien con la mayor rapidez posible.

Artículo 6.º Si fuera admisible algún recurso contenciosoadministrativo suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en recurso interpuesto al amparo de los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, se sustanciará ante el Tribunal correspondiente en única instancia, sin que en ningún caso sea admisible la apelación.

Artículo 7.º Lo establecido en todos los artículos anteriores será aplicable a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuanto a las apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales provinciales en la materia a que dichos artículos se refieren.

Artículo 8.º En todos los casos en que por aplicación de los artículos 1.º o 2.º de este Decreto-ley sea rechazado de plano un recurso contenciosoadministrativo, el recurrente podrá acudir en queja, sin que ello implique suspensión del acuerdo recurrido ni de su ejecución, al Consejo de Ministros, dentro de los quince días siguientes al de serle notificada la desestimación, exponiendo cuanto crea conveniente a su derecho y acompañando los documentos en que funda su agravio; y el Consejo de Ministros resolverá sin ulterior recurso lo que proceda, desestimando la queja o dando lugar a ella, en cuyo caso podrá mandar suspender la resolución administrativa recurrida o continuar la sustanciación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto contra la misma.

Artículo 9.º Los Fiscales de los Tribunales provinciales contenciosoadministrativos y el del Tribunal Supremo y sus auxiliares, velarán por el cumplimiento de este Decreto-ley e instarán de oficio lo necesario para que los preceptos del mismo sean debidamente aplicados por los Tribunales respectivos; y, cuando no fueren atendidos en sus peticiones y éstas fueren rechazadas, acudirán, por medio del Fiscal del Tribunal Supremo, exponiendo el caso al Consejo de Ministros, el cual, después de oír al Tribunal respectivo, podrá declarar, cuando la estime procedente, la incompetencia de dicho Tribunal para seguir conociendo del recurso, declaración que producirá los mismos efectos que el rechazo del recurso por el Tribunal.

Artículo 10. El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación y será aplicable a los recursos contenciosoadministrativos pendientes en primera o única instancia o en apelación.

Mientras rija el presente Decreto-ley quedan derogadas, a los efectos de la aplicación del mismo, cuantas disposiciones legales se opongan a su cumplimiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera Orbaneja.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Segundo trimestre del año 1929

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el real decreto y reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	1.015,64
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los seis expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
Mina «Suarry 1. ^a », número 15.018, de 20 pertenencias.....	15,00
Mina «Suarry 2. ^a », núm. 15.019, de 20 ídem.....	15,00
Mina «La Yesera», núm. 15.020, de 12 ídem..	15,00
Mina «Las de Temedo», núm. 15.021, de 196 ídem.....	54,20
Mina «Los Trece», núm. 15.022, de 36 ídem.....	19,00
Mina «La Campurriana», núm. 15.023, de 48 ídem.....	22,00
Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
Ingreso de 40 por 100 de 37,50 pesetas, certificación polvorín Unión Española Explosivos, según cuenta número 5, folio 86.....	15,00
Id. 40 por 100 de 25 pesetas, certificación pol-	

vorín Compañía Orconera, cuenta núm. 19, folio 100.	10,00	según recibo núm. 2	35,00
Id. 5 por 100 de 96 pesetas, visita informe enturbiamiento aguas Ayuntamiento Camargo, cuenta núm. 14, folio 95	4,80	Id. id. C. ^a Telefónica Nacional Española, fecha 1. ^o Mayo 1929, según recibo núm. 3	25,50
Id. 40 por 100 de 25 pesetas, certificación polvorín D. Víctor García, en Reñosa, cuenta número 26, al folio 107	10,00	Id. id. Ricarda Iriarte, fecha 30 Abril 1929, según recibo núm. 4	30,00
Id. 5 por 100 de 192 pesetas, prueba calderas Sociedad Solvay y C. ^a , cuenta núm. 8, folio 89	9,60	Id. id. conserje-ordenanza, fecha 30 abril 1929, según recibo núm. 5	7,80
Id. 5 por 100 de 416 pesetas, reconocimiento depósito aire en Cuchía, cuenta núm. 20, folio 101	20,80	Id. id. viuda F. Negrete, fecha 14 Mayo 1929, según recibo núm. 6	23,60
Id. 5 por 100 de 96 pesetas, prueba calderas Sociedad Nueva Montaña, cuenta núm. 15, folio 96	4,80	Id. id. Manuel García, fecha 5 Mayo 1929, según recibo núm. 7	70,00
Id. 5 por 100 de 96 pesetas, visita accidente Sociedad Nueva Montaña, cuenta núm. 22, folio 103	4,80	Id. id. C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Abril 1929, según recibo núm. 8	6,30
Id. 5 por 100 de 48 pesetas, prueba caldera Tejería Trascueto, cuenta núm. 23, folio 104	2,40	Id. id. Jaime Ribalaygua, fecha 29 Mayo 1929, según recibo núm. 9	15,40
Id. 5 por 100 de 48 pesetas, visita accidente minas Camargo, cuenta núm. 24, folio 105	2,40	Id. id. Ricarda Iriarte, fecha 31 Mayo 1929, según recibo núm. 10	31,50
Id. 40 por 100 de 25 pesetas, certificación polvorines Carbonífera Valdearroyo, cuenta número 25, folio 106	10,00	Id. id. Ubierna y Fernández, fecha 1 Junio 1929, según recibo núm. 11	4,60
Id. 5 por 100 de 96 pesetas, prueba dos calderas Minas de Cartes, cuenta núm. 11, folio 92	4,80	Id. id. C. ^a Telefónica Nacional Española, fecha 1. ^o Junio 1929, según recibo núm. 12	23,25
Id. 5 por 100 de 240 pesetas, prueba cinco calderas S. A. José María Quijano, cuenta núm. 6, folio 87	12,00	Id. id. Casa Laso, fecha 30 Mayo 1929, según recibo núm. 13	140,00
Id. 5 por 100 de 96 pesetas, ídem ídem, cuenta núm. 21, folio 102	4,80	Id. id. Casa Laso, fecha 7 Junio 1929, según recibo núm. 14	27,00
Id. 5 por 100 de 96 pesetas, visita accidente en Castro Urdiales, cuenta núm. 9, folio 90	4,80	Id. id. conserje ordenanza, fecha 31 Mayo 1929, según recibo número 15	10,15
Id. 5 por 100 de 320 pesetas, reconocimiento mina «Minerva», en Castro Urdiales, cuenta núm. 18, folio 99	16,00	Id. id. Pedro Santa María, fecha 11 Junio 1929, según recibo núm. 16	3,00
Id. 5 por 100 de 416 pesetas, prueba dos calderas C. ^a Minera Setares, en ídem, cuenta número 10, folio 91	20,80	Id. id. Manuel Menezo, fecha 18 Junio 1929, según recibo núm. 17	50,00
Id. 5 por 100 de 144 pesetas, visita accidente, ídem ídem, cuenta núm. 110, folio 80	7,20	Id. id. C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Mayo 1929, según recibo núm. 18	6,11
Id. 5 por 100 de 48 pesetas, prueba caldera Sociedad Cántabro Montañesa, en Astillero, cuenta número 1, folio 82	2,40	SUMA	515,51
Id. 5 por 100 de 96 pesetas, visita accidente Constructora Naval, Reñosa, cuenta número 12, folio 33	4,80	Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	917,33
Id. 5 por 100 de 48 pesetas, ídem ídem tejera La Albericia, cuenta núm. 17, folio 98	2,40	IGUAL AL CARGO	1.432,84
Id. 5 por 100 de 928 pesetas, remuneración cuenta Balneario Solares, cuenta núm. 106, folio 76	46,40	Santander a 1. ^o de Julio de 1929.— El habilitado, I. Isaac Arias M.— El ingeniero Jefe, Juan de Mazarrasa.— V. ^o B. ^o , el Gobernador civil, Andrés Saliquet.	
Id. 5 por 100 de 320 pesetas, ídem ídem	16,00		
Id. 5 por 100 de 100 pesetas, certificación Confederación Sindical Hidráulica del Pantano del Ebro, cuenta 27, folio 108.	40,00		
TOTAL CARGO	1.432,84		
DATA	PFSETAS		
Pago factura C. ^a Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Marzo 1929, según recibo núm. 1	6,30		
Id. id. Eulogio Salcines, fecha 18 Abril 1929,			

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Pedro Raçamonde Ortiz ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha catorce de Junio de mil novecientos veintinueve, por la que se desestima, en parte, el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de la mencionada Comisión Municipal Permanente del día treinta y uno de Mayo del presente año, sobre jubilación y edad que en la misma correspondía aplicarle.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 19 de Julio de 1929.—El Presidente, José Santaló.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre del año actual, que forma la Secretaría que suscribe, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Día 18 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Solicitar del Ministerio de Fomento el Consorcio para llevar a efecto la repoblación forestal, ofreciendo el Ayuntamiento aportar el 60 por 100 de los gastos que origine la repoblación.

Día 9 de Febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del primer Teniente de Alcalde don Melchor Torío.

Dar el nombre de D. Melchor Torío a la actual calle del Río, como justo homenaje a sus desvelos.

Felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y compañeros de Gobierno por el feliz término de los sucesos últimamente ocurridos en ciudad Real y Valencia.

Que el Pleno salude y felicite al Ilmo. Sr. Obispo a su paso por esta villa, invitando al acto a los señores Maestros y vecindario.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina, que tanto enaltecó a la Nación durante su vida.

Día 7 de Marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Hacer el presente de un bastón de mando al excelentísimo señor Gobernador civil, General Saliquet, costado por los Ayuntamientos de la provincia, etc., por su trabajo al frente del Gobierno civil, y que tantos beneficios viene reportando a la misma.

Autorizando al señor Alcalde para organizar el acto de la imposición de las insignias de la cruz de Beneficencia, al Sargento Lasen y guardia Tarilonce, del puesto de la Guardia civil de esta villa.

Día 25 de Marzo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Conceder autorización a la Sociedad deportiva «Ampuero F. C.» para el cerramiento de un campo de deportes, con arreglo a las condiciones que en el mismo se expresan, y acceder al cambio de una servidumbre de paso en dicho sitio, sin perjuicio de carácter civil de tercero y demás condiciones que también en el acuerdo se expresan, así como conceder la parcela solicitada y que se anuncia conforme dispone el R. D. de 25 de Septiembre de 1924, a los efectos que el mismo determina.

Se acordó la apertura de una calle desde las Escuelas graduadas hasta el camino de la calle del Progreso a Cerbiago.

Día 26 de Abril (ordinaria)—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la Memoria presentada por la Secretaría y gestión de la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento en el año anterior, a la que se acompañan los estados que preceptúa el artículo 6.º del Reglamento de Secretarios.

Toma posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento D.º Patrocinio Ortiz Trueba, para cubrir la vacante por fallecimiento de D. Melchor Torío.

Nombrando primer Teniente de Alcalde a D. Valeriano Fernández Ortiz, y suplente a D. José Echevarría Lavín

Estimar la reclamación de la señora viuda de Talledo sobre el cambio o traslado de la servidumbre solicitada por la Sociedad deportiva Ampuero F. C. y dejar sin efecto el acuerdo de 25 de Marzo, en cuanto a la servidumbre se refiere.

Jubilando al sereno municipal D. Basilio Martínez por su estado de salud quebrantada.

Llevar a efecto el acuerdo de 12 de Abril de 1917, dando el nombre de D. Manuel de Eguilior a la Avenida donde están construídas las Escuelas Graduadas, teniendo en cuenta los méritos contraídos por dicho señor y eficaces gestiones en pro de los intereses de este Municipio.

Dando el nombre de D. Federico Somarriba a la actual calle de la Estación por la grandísima labor realizada por dicho señor durante el tiempo que desempeñó la Alcaldía.

Aumentando el sueldo a empleados municipales y elevando los haberes de los músicos de la banda.

Que por la Comisión Permanente se lleve a efecto lo necesario a fin de uniformar la banda municipal.

Día 27 de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la habilitación y suplemento de crédito acordada por la Comisión Permanente para el presupuesto de 1929.

Se acordó la rotulación de calles de la villa y numeración de todos los edificios del término municipal, utilizando la de hierro esmaltado y por cuenta de los dueños de los mismos.

Ampuero, 6 de Mayo de 1929.—El Secretario, Manuel Palacios.—V.º B.º, el Alcalde, Valeriano Fernández.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Fermín Ortiz Ibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Peña Blanca.
Cabida: 80 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., el interesado; S., E. y O., terreno común. 176

Don Luis Abascal Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Recuesto.
Cabida: 56 áreas 28 centiáreas. 177
Linderos: N., Narciso Sáinz; S., Gabriel Diego; E., el interesado; O. carretera de servidumbre.

Don Emilio Pérez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Gandarillas.
Cabida: 14 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N. carretera; S., terreno común; E., finca de Gandarillas; O., terreno común. 178

Don Emilio Pérez Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Gandarillas.
Cabida: 60 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el interesado. 178

Don José María Gutiérrez Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: La Coterá.
Cabida: 2 hectáreas 10 áreas 5 centiáreas.
Linderos: N., regato común; S. y E., carretera; O., el interesado y Esteban Marcos. 179

Don José María Gutiérrez Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla:
Cabida: 40 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., el interesado; S., Donato Pacheco; E., terreno común; O., carretera. 179

Don José María Gutiérrez Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Bajo. 179
Cabida: 1 hectárea 72 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Santiago González; S. y E., terreno común; O., Engracia González.

Don Fidel Abascal Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Manjuelo.
Cabida: 60 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., el interesado; O., terreno común. 180

Don Fidel Abascal Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Manjuelo.
Cabida: 60 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., el interesado; O., terreno común. 180

Don José Santamaría González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: monte de Aloños.
Cabida: 2 hectáreas 1 área.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 181

Don Marcos Barquín Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: La Rozada.
Cabida: 24 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., sierra; E., vivero; O., sierra. 182

Don Marcos Barquín Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.
Paraje en que se halla: Encina del Vivero.
Cabida: 8 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 182

Doña Catalina Gutiérrez Presmanes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Campo de las Pasiegas;
Cabida: 24 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., Esteban Sáinz; S., Bruno Ruiz; E., terreno común; O., carretera. 183

Don Juan Abascal Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 20 carros.
Linderos: N., carretera; S., Francisco Campo; E., José González; O., Amparo Sáinz. 184

Doña Carmen Fernández Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Bustralanes.
Cabida: 45 carros.
Linderos: N., S., E., y O., terreno común. 185

Doña Carmen Fernández Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Santa Bárbara.
Linderos: 4 carros.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 185

Don Gabino Sáinz Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Fuente de la Teja.
Cabida: 90 áreas 45 centiáreas.
Linderos: N., Benjamín Gómez; S., E. y O., carretera. 186

Don Gabino Sáinz Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Reolizas.
Cabida: 30 áreas 15 centiáreas.
Linderos: N., el interesado; S., Amparo Sáinz; E., Antonio Fernández; O., carretera. 186

Don Miguel Pérez Venero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla:
Cabida:
Linderos: N., corral y carretera; S. y E., huerta del interesado; O., corral y carretera. 187

Don Silverio Güemes Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.

Paraje en que se halla: Carcabón.

Cabida: 10 carros.

Linderos: N., carretera: S., ídem y Antonio Pando; E. y O., herederos de Severiano Mazorra. 188

Doña Visitación Venero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Recuesto.

Cabida: 7 carros.

Linderos: N., carretera; S., ídem y Domingo Roldán; E., el interesado; O., carretera. 189

Don Visitación Venero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Recuesto.

Cabida: 1 carro.

Linderos: N., herederos de José Pérez Camino S., el interesado; E., herederos de José Pérez Camino; O., carretera. 189

Don Juan Alonso Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.

Paraje en que se halla: Coterro de Bealalastra.

Cabida: 20 carros.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 190

Don Juan Alonso Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Aloños.

Paraje en que se halla: Coterro de Bealalastra.

Cabida: 20 carros.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 190

Don Eusebio Pérez Pando.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Abionzo.

Paraje en que se halla: La Plancha.

Cabida: 30 carros.

Linderos: N., herederos de Facundo Mantecón; S., E. y O., terreno común. 191

Don Eusebio Pérez Pando.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Abionzo.

Paraje en que se halla: La Plancha.

Cabida: 15 carros.

Linderos: N., herederos de Facundo Mantecón; S., E. y O., terreno común. 191

Don Valeriano Gómez Acebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Bárcena.

Paraje en que se halla: Ríolizas.

Cabida: 100 carros.

Linderos: N. y S., terreno común; E., carretera; O., terreno común. 192

Don Gabriel Diego Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.

Paraje en que se halla: San Román.

Cabida: 22 carros.

Linderos: N., Benito Guarros; S., Luis Abascal; E., finca del interesado; O., Luis Martínez. 193

Don Ezequiel Diego Abascal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Campizón.

Cabida: 20 carros.

Linderos: N., S., E. y O., carretera y terreno común. 194

Don Leandro Polanco Herrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Recuesto.

Cabida: 5 carros.

Linderos: N., camino peonil; S., Domingo Roldán; E., Narciso Sáinz; O., río Pisueña. 195

Don Ricardo Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.

Paraje en que se halla: La Castañera.

Cabida: 80 carros.

Linderos: N. y S., terreno común; E., Carmen Fernández; O., carretera. 196

Don Fulgencio Sañudo Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Bárcena.

Paraje en que se halla: Fuente de la Salud.

Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: N., José Abascal; S., Antonio Abascal; E. y O., carretera. 197

Don Fulgencio Sañudo Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Los Terreros.

Cabida: 12 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., el interesado; O., carretera. 197

Don Fulgencio Sañudo Diego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Pontanilla.

Cabida: 12 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Fulgencio Sañudo; E., Valeriano Gómez; O., terreno común. 197

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 12 de Junio de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Ampuero

El día 22 de Agosto próximo, y hora de las 16, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de la Comisión Municipal Permanente, la subasta de las obras de arreglo interior de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.316 pesetas 25 céntimos, a que asciende el presupuesto, por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta a continuación, al cual se acompañará el justificante que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito del 5 por 100 del presupuesto, el cual quedará como garantía definitiva.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras de arreglo interior de la Casa Consistorial de esta villa, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de.... pesetas, en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Ampuero, 18 de Julio de 1929.—El Alcalde, Valeriano Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Isidoro Báscones, a nombre de doña Matilde Gutiérrez Ortiz, contra D. José Muñoz Herrera, domiciliado que estuvo en Baracaldo, desconociéndose en la actualidad su paradero, sobre reclamación de pesetas, a virtud de providencias dictadas con esta fecha y en siete de Junio último por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en los mencionados autos personándose en forma, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Luis Escobio.

José García del Barrio, natural de Reinosa, de estado soltero, profesión panadero, de 27 años, hijo de Victoriano y Raimunda, domiciliado ultimamente en Reinosa, procesado por robo de tubería, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander.

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado de primera instancia de Laredo por el Procurador D. Domingo Ruiz Bravo, en nombre de D.^a Beatriz San Emeterio Irias, y como representante de sus hijos menores, Anselmo y Francisco Carlos Martínez San Emeterio, vecinos de Laredo, contra D. Manuel, D. Jorge y D.^a Manuela Martínez Albo, el D. Manuel con residencia desconocida, sobre disolución de mancomunidad existente en finca urbana, valuada en once mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con diez céntimos, a virtud de providencia

dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta villa, D. Dionisio Mazorra Fernández, por medio del presente se emplaza a D. Manuel Martínez Albo, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los referidos autos personándose en forma, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Laredo a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, dentro de cuyo plazo y cinco días siguientes podrán formularse reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Soba, 16 de Julio de 1929.—El Alcalde, Gómez Trápaga.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, para los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Río a 17 de Julio de 1926.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don León Fernández Cavada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Cabezón a 21 de Julio de 1929.—El Alcalde, León Fernández Cavada.

Ayuntamiento de Miera

Aprobado por la Excm. Diputación el padrón de Cédulas personales para el presente ejercicio, se halla expuesto al público, a partir de esta fecha, y por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miera, 19 de Julio de 1929.—El Alcalde, Gilberto Acebo.